



Radicado: 50 400 40 89 001 2020 00038 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: EDILSON RAÚL ROMERO PINZÓN

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto informando que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin que se haya presentado objeción alguna.- Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe Secretarial que antecede, sin que se hubiera presentado objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la cual se encuentra ajustada a derecho, en concordancia con el correspondiente auto de mandamiento de pago de fecha 13 de octubre de 2020¹ y proveído 5 de marzo de 2021² que dispuso seguir adelante la ejecución, razón por la cual le corresponde a este Despacho proceder a su aprobación conforme lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, discriminados de la siguiente manera:

Subtotales:

Capital	\$ 7.999.236,00
Abonos:	\$00,00
Intereses de Plazo:	\$981.451,00
Total intereses moratorios liquidados del <u>08/OCT/2019 al 10/MAR/2021.</u>	\$2.741.690,00
Total:	\$11.722.377,00

¹ Folio 66 del Cuaderno Principal

² Folios 84 al 87 del Cuaderno Principal



En mérito de lo brevemente expuesto, el **Despacho dispone:**

Primero: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial, en cuantía equivalente a once millones setecientos veintidós mil trescientos setenta y siete pesos moneda legal (\$11.722.377,00 M/L.), correspondiente al capital, intereses de plazo y mora liquidados al 10 de marzo de 2021, conforme se indicó en la parte considerativa del presente auto, causados respecto del pagaré No. 045186100004644. (Art. 446, inciso 3º del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE

**YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
044 del 26 DE AGOSTO DEL 2021

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria